



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001405 del 20 de Octubre de 2022. Por lo que se ordenó: “Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,”, EE-00153-202219754-Sigef Id: **496597**, la empresa de **Mensajería** reporta **ENTREGA** el día 26/10/2022. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001405 del 20 de Octubre de 2022** y documentos anexos en (12) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **Francisco Cárdenas Suarez**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **2.344** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **03** días del mes de **noviembre** de **2022** a las 7:00 a.m., hasta los **10** días del mes de **noviembre** de **2022** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha fijación aviso: 03/11/2022

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha retiro aviso: 10/11/2022

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado EE-00153-202219754-Sigef Id: 496597

Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 24-octubre-2022 11:56:45

Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

Entidad Destino: FRANCISCO CARDENAS SUÁREZ

Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)

Francisco Cárdenas Suarez

CL 62 Sur No. 22F - 21– Barrio: El Satelite

Correo: No tiene

Teléfono: 3213048376

Bogotá D.C

ASUNTO : Notificación Resolución

SOLICITUD : ID. 468928 del 08 de junio de 2022

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001405 del 20 de Octubre de 2022**, mediante la cual se resolvió solicitud, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 2, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, o al Supercade CAD en el horario de 7:00 A.M. a 1:00 P.M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes o los sábados de 8:00 A.M. a 12:00 M. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no surtir la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, “...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada...”

Cordial saludo,

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ

Asesora de Dirección

Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Magnolia Vega Rodríguez	Asesora de Dirección	de Comunicaciones y Servicio al Ciudadano		24/10/2022

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Revisó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano		24/10/2022
Proyectó	Ángela María Rincón Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano		24/10/2022

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001405 del 20 de Octubre de 2022

Página 1 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de reliquidación pensional”

EL SUBDIRECTOR TECNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del causante y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	468928 del 08 de junio de 2022
Tipo de Solicitud	PENSIÓN DE JUBILACION
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Tipo Trámite	RELIQUIDACIÓN
Documento del Causante	2.344
Nombre del Pensionado	FRANCISCO CÁRDENAS SUAREZ
Dirección de residencia	Calle 62 Sur 22F 21- Bogotá
Teléfono de Contacto	3213048376
Notificación Electrónica	NO REGISTRA

Que son antecedentes administrativos para resolver la solicitud los siguientes:

Que mediante Resolución N°. 0048 del 13 de Febrero de 1992, la Caja de Previsión Social de Bogotá D.C., reconoció y ordenó pagar al señor **FRANCISCO CARDENAS SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.344, una pensión mensual vitalicia de jubilación a partir del 30 de Mayo de 1990, fecha de su retiro del servicio oficial, en cuantía de \$126.010,29

Que el acto administrativo emitido con ocasión al reconocimiento de la pensión de jubilación, del pensionado, está amparado por los principios de legalidad, existencia y validez y en consecuencia tiene



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001405 del 20 de Octubre de 2022

Página 2 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de reliquidación pensional”

fuerza de ejecutoria, toda vez que, no existe pronunciamiento en contrario por parte de la autoridad judicial competente.

Que con radicado Id No. 468928 del 08 de junio de 2022, el señor **FRANCISCO CÁRDENAS SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.344, solicitó en síntesis que se le reconozca la reliquidación de la pensión y de la prima 13 y 14, por cuanto considera que está mal liquidada.

Que para atender la solicitud presentada por el señor **FRANCISCO CÁRDENAS SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.344, se atenderá al contenido del expediente administrativo pensional del peticionario, además de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Sea lo primero decir, que en el ejercicio de su función pública del Distrito Capital se encuentra obligado a dar aplicación al principio de legalidad conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

Que para la fecha en la que, se reconoció la pensión de jubilación al señor **FRANCISCO CÁRDENAS SUAREZ**, se le dio aplicación, a la ley vigente para ese momento que era la ley 33 de 1985, que preveía el derecho pensional con 20 años de servicio y 55 años de edad para los hombres.

Para la liquidación de la pensión, se tuvo en cuenta la totalidad de los factores salariales devengados por el causante durante el año anterior a su desvinculación del sector público, comprendido entre el 30 de mayo de 1989 y el 29 de mayo de 1990 (fecha de retiro del servicio público), valga decir; asignación básica, prima técnica, prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones, auxilio de alimentación, auxilio de transporte, quinquenios, bonificaciones; como se puede evidenciar en la resolución de reconocimiento No. 0048 del 13 de Febrero de 1992; quiere ello decir que se dio aplicación a la ley 33 de 1985, respecto del cual el criterio jurisprudencial ha sido el siguiente:

Sentencia de unificación Consejo de Estado del 4 de agosto de 2010, radicación 25000232500020060705901; Radicación interna No. (0112-09); Mp. Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila:

“En aras de garantizar los principios de igualdad material, primacía de la realidad sobre las formalidades y favorabilidad en materia laboral, la Sala, previos debates surtidos con apoyo en antecedentes históricos, normativos y jurisprudenciales, a través de la presente sentencia de unificación arriba a la conclusión que la Ley 33 de 1985 no indica en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos están simplemente enunciados y no impiden la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicios. Esta decisión encuentra consonancia con la sentencia de 9 de julio de 2009, proferida por la Sección Segunda de esta Corporación, que al analizar la interpretación que debía otorgarse al artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, norma anterior que enuncia los factores salariales



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001405 del 20 de Octubre de 2022

Página 3 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de reliquidación pensional”

que deben tenerse en cuenta para efectos de liquidar las cesantías y las pensiones, - de quienes se les aplica la Ley 6 de 1945. De la normatividad anterior a la expedición de la Ley 33 de 1985, tal como ocurre en el caso del artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, se observa que los factores salariales que debían tenerse en cuenta para efectos de determinar la cuantía de la pensión de jubilación eran superiores a los ahora enlistados por la primera de las citadas normas, modificada por la Ley 62 de 1985; aún así, también de dicho Decreto se ha predicado que no incluye una lista taxativa sino meramente enunciativa de los factores que componen la base de liquidación pensional, permitiendo incluir otros que también fueron devengados por el trabajador. La Ley 33 de 1985, modificada por la Ley 62 del mismo año, en el sentido de considerar que aquella enlista en forma expresa y taxativa los factores sobre los cuales se calcula el Ingreso Base de Liquidación de la pensión de jubilación, trae como consecuencia la regresividad en los Derechos Sociales de los ciudadanos, pues se observa sin duda alguna que el transcurso del tiempo ha implicado una manifiesta disminución en los beneficios alcanzados con anterioridad en el ámbito del reconocimiento y pago de las pensiones” resaltado fuera de texto.

Que en lo sucesivo posterior al reconocimiento pensional y hasta la fecha, el valor de la pensión ha sido objeto de actualización anualmente por aplicación de los reajustes previstos en la ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia en el cual se dispuso que, “...La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante...” en desarrollo de lo cual, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 reglamentado por el artículo 41 del Decreto 692 de 1994, dispuso los incrementos pensionales según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE, tal y como se puede constatar en la certificación expedida por el Grupo de Nómina de Pensionados de éste Fondo Prestacional con Id 471562 del 23 de junio de 2022, como pasa a detallarse a continuación:

“(...)

*Que mediante Resolución No 048 del 13 de febrero de 1992, reconoció la pensión jubilación y ordeno pagar a favor del señor **FRANCISCO CÁRDENAS SUAREZ** identificado con **C.C. No. 2.344**, en cuantía de \$126,146,03, a partir del 30 de mayo de 1990.*

Que el citado señor se le han efectuado los incrementos ordenados por la Ley 100/1993, según el siguiente detalle:



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001405 del 20 de Octubre de 2022

Página 4 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de reliquidación pensional”

AÑO	INCREMENTO O IPC %	VALOR MESADA (S)	VALOR MENSUAL EDIS DEL 5% Y 10% (S)	OBSERVACIONES
1990	26,00%	126.146,03		A partir del 30 de mayo de 1990. Mediante Resolución No 048 del 13 de febrero de 1992
1991	26,07%	158.860,48		
1992	26,04408%	200.234,23		
1993	25,03452%	250.361,90		
1994	21,089440%	303.161,83		
1995	22,59%	371.646,09		Del 1° de enero al 30 de julio
1995	7,95%	401.191,95		Del 1° de agosto al 30 de diciembre
1996	19,46%	479,263	59,427	
1997	21,63%	582,929	73,637	
1998	17,68%	685,991	86,656	
1999	16,70%	800,551	101,128	
2000	9,23%	874,442	110,462	
2001	8,75%	950,956	120,127	
2002	7,65%	1,023,704	139,210	
2003	6,99%	1,095,261	138,358	
2004	6,49%	1,166,343	147,337	
2005	5,50%	1,230,492	155,441	
2006	4,85%	1,290,171	162,980	
2007	4,48%	1,347,971	170,281	
2008	5,69%	1,424,671	179,970	
2009	7,67%	1,533,943	193,774	
2010	2,00%	1,564,622	197,650	
2011	3,17%	1,614,221	203,915	
2012	3,73%	1,674,431	211,521	
2013	2,44%	1,715,287	216,682	
2014	1,94%	1,748,564	220,886	
2015	3,66%	1,812,561	228,970	
2016	6,77%	1,935,271	244,471	
2017	5,75%	2,046,549	258,529	
2018	4,09%	2,130,253	269,102	
2019	3,18%	2,197,995	277,660	
2020	3,80%	2,281,519	288,211	
2021	1,61%	2,318,251	292,851	
2022	5,62%	2,448,537	309,309	

En este orden de ideas, el Distrito Capital ha dado plena aplicación a las disposiciones legales aplicables al caso particular, por lo que no está llamada a prosperar la solicitud de reliquidación pensional presentada por el señor **FRANCISCO CÁRDENAS SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.344, con radicado Id No. 468928 del 08 de junio de 2022.

Que el artículo 10° de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que:



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001405 del 20 de Octubre de 2022

Página 5 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de reliquidación pensional”

“Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.

Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece: “No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento de la ley Administrativo, superintendentes y de representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de reliquidación pensional presentada por el señor **FRANCISCO CÁRDENAS SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.344, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor **FRANCISCO CÁRDENAS SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.344, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001405 del 20 de Octubre de 2022

Página 6 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de reliquidación pensional”

Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso de no realizarse la notificación dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envío al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el término de cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO BELTRAN
QUIÑONES

Firmado digitalmente por JOHN JAIRO
BELTRAN QUIÑONES
Fecha: 2022.10.20 13:55:51 -05'00'

JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones, normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Pedro Hubeimar Rivera Vargas	Contratista	Gerencia de Pensiones		12/10/2022
Revisó	Miguel Antonio Gattz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		14-10-2022
Aprobó	Giovana Gutierrez castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones		19-10-2022



Jose Rodriguez Suarez
CC 49.312828 cond.

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-00153-202219754-Sigef Id: 496597
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 24-octubre-2022 11:56:45
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Entidad Destino: FRANCISCO CARDENAS SUÁREZ
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)
Francisco Cárdenas Suarez
CL 62 Sur No. 22F - 21- Barrio: El Satelite
Correo: No tiene
Teléfono: 3213048376
Bogotá D.C

ASUNTO : Notificación Resolución
SOLICITUD : ID. 468928 del 08 de junio de 2022

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001405 del 20 de Octubre de 2022**, mediante la cual se resolvió solicitud, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 2, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, o al Supercade CAD en el horario de 7:00 A.M. a 1:00 P.M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes o los sábados de 8:00 A.M. a 12:00 M. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no surtir la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, "...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada..."

Cordial saludo,

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ
Asesora de Dirección
Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Magnolia Vega Rodríguez	Asesora de Dirección	de Comunicaciones y Servicio al Ciudadano		24/10/2022

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Revisó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano	24/10/2022
Proyectó	Ángela María Rincón Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano	24/10/2022

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos Institucional SiGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES